



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. Demanda EJECUTIVA SINGULAR seguido por ORLANDO BELTRAN DE ORO.
Contra WILMAR MADERA PINO. Rad.: 2018-00126-00

Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación, y archivo del expediente.

Provea Usted.

Zambrano, febrero 17 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandante, quien solicita que se culmine el presente proceso por pago total de la obligación, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que el apoderado judicial de la parte demandante presenta dicha solicitud. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, así mismo se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, seguido por ORLANDO BELTRAN DE ORO, a través de apoderado judicial, contra WILMAR MADERA PINO, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.